EMINENTISSIMO SEÑOR. 21

1 ¶ Doña Ysabel de Cisneros y Acuña, muger legitima de don Pedro Muriel, como heredera vniuersal que es del Dotor don Ioseph de Porras y Alarcon, su primero marido, Alcalde de los Hijosdalgo que fue de la Chancilleria de Granada, en el pleyto que trata con don Francisco de Porras, Presbytero, su hermano, y cuñado, sobre la herencia de doña Ynes Zamudio, y de el Capitan Diego de Porras su marido, vezinos de Panama, y padres de ambos, recurre a la grandeza, y justicia de V. Em. con tan excessiuos agrauios que le han hecho ante el Licenciado don Iuan de Porras, juez de la Iglesia de Seuilla, ante quien han litigado, que apenas aurà auido pleyto en que tales se ayan visto: pues tocando a doña Ysabel mas de 78U. pesos de esta herencia, como consta del tanteo de cuenta legitimo, y ajustado a los autos que presentò en el pleyto, en dos años que ha litigado contra el, no ha podido sacarle ni vn marauedi, si no ellos, y toda la demas hazienda que traxo, y dexò en Indias (que segun el mismo tanteo monta 170U742. pesos, y que todo a entrado en poder de don Francisco, porque era solo quiẽ assistia en Panama a su madre, la qual en su testamento *los instituyò a ambos por herederos para que partiessen sus bienes por iguales partes*, y a el don Frãcisco nombrò por su albacea, y testamentario, y tenedor dellos, en cuya virtud el se apoderò de todos,) los oculta, ha retirado, y se ha alçado con ellos, sin auer querido manifestarla, ni dezir donde para ninguna parte de ella, ni exhibir inventario, libro de cuenta, y razon, ni papel alguno della, y con tantos perjuros sacrilegos, y delitos que ha cometido, y esta cometiendo para conseruarse en este alçamiento, como se veràn, y se ha salido con todo sin auer contra el no solo vna tortura, como el derecho dispone para que lo descubra, pero ni vna fiança abonada, ni vna prision segura, que es el menor apremio que podia darsele, con que lo que doña Ysabel, y su marido han sacado de el pleyto ha sido auer gastado quanto tienen en el, y estar destruydo, pobres, y aniquilados, y la prision que fuera justo que don Francisco tuuiera la ha convertido con el grande poder, y valimiento que don Francisco tiene en auer hecho prender a don Pedro, y siendo de muy notoria nobleza tenerle preso 13. meses en la carcel publica de Seuilla, y otros grandes agrauios que han executado contra el, y assi litiga don Francisco con irrision de ambos, libre suelto, y desahogado, no obstante tantos delitos como ha cometido, fiado en su poder, y en tanto dinero como tiene, y publicando que nũca don Pedro, ni doña Ysabel veràn executada la justicia contra el, como hasta aora lo ha conseguido.

HECHO DE EL PLEYTO.

2 ¶ El caso del pleyto breuemente referido es, que los padres de don Ioseph el año de 1644. siendo el de 12. años le embiaron a España desde Panama donde viuian, *para que estudiasse, y procurasse sus aumentos, y*

de

de su linage, asi lo dizen en diferentes cartas, y desde que le embiaron le fueron remitiendo las cantidades de dineros que les pareciò para su sustento, y gastos, y paso a los estudios mayores de Salamanca, donde se graduò de bachiller, y despues de Licenciado, y Dotor.

3 ¶ Tratò de casarse con doña Ysabel de Cisneros y Acuña, hija legitima de don Christoual de Cisneros, y nieta de Christoual de Cisneros, Ayo que fue de los pajes de su Magestad, y que padre, y hijo sirvieron en la casa Real mas de 60. años, y por estos servicios hizo su Magestad merced a doña Ysabel de vna plaça de Alcalde de Hijosdalgo en Granada, para quien con ella casasse, tuuo efeto el matrimonio, y se diò la plaça a don Ioseph año de 659. que desde entonces la gozò, de lo qual la madre (que ya era muerto el padre) y don Francisco su hijo mostraron muy singular contento, y estimacion, escriuiendo a su hijo, y nuera muy encarecidos parabienes, y mostrando muy grande deseo de venir a estos Reynos a gozar de el puesto en su compañia.

4 ¶ Muriò doña Ynes en Panama por Mayo de 1661. asistiendole don Francisco solamente, porque don Ioseph estaua sirviendo su plaça en España, y por su testamento los instituyò por herederos para que partiessen sus bienes por iguales partes, y mandò que don Francisco fuesse tenedor de ellos, y esto consta, no porque don Francisco aya traydo, ni presentado este testamento, sino porque sucediò tenerlo don Ioseph, y hallarlo D. Ysabel entre sus papeles, y presentarlo aora, que si no tambien faltara esta noticia.

5 ¶ Muriò don Ioseph en Seuilla, yendo como Alcalde a hazer vnas prueuas de hidalguia, hizo su testamento, y instituyò por su vnica, y vniversal heredera à doña Ysabel su muger que estaua en Granada, en consideracion de que la dexa pobre, y muy desacomodada, y que con su muerte perdia doña Ysabel la plaça, renta, y autoridad della que auia sido dote suyo.

6 ¶ Vino a estos Reynos don Francisco en los galeones de el año de 1665. y hallò que su hermano auia muerto, y doña Ysabel casada de segundo matrimonio con don Pedro, escriuieron ambos a don Francisco la bienuenida, y ofreciendole su casa, se escusò dello.

7 ¶ Y despues le escriuieron tuuiesse por bien de dar la cuenta, y que la particion se hiziesse con la conformidad, y paz que era razon, y tampoco quiso.

8 ¶ Lo segundo, pidieron que exhibiesse el inventario, y el libro de cuenta, y razon de esta hazienda que auia administrado, y demas papeles que deuia traer para la cuenta que deuia dar de ella, y que declarasse la haziẽda que traìa, y la que allà dexaua, y en cuyo poder, y no lo quiso hazer, ni exhibir, ni declarar nada, con que fue fuerça reduzirlo a terminos de justicia.

9 ¶ Y lo tercero, y primera diligencia que hizieron fue respeto de que don Francisco ibuia en Seuilla en casa de Pedro Fernandez Pando su cõpañero de viage, y que venia con el desde Indias, y persona secular, y que ha sido el complice, y principal ayudador, y encubridor deste alçamiento pedir ante.

Y para

10 ¶ Y para que constasse de esta hazienda presentò doña Ysabel el testamento de doña Ynes Zamudio, en el qual declara que dexa 54U522. pesos en contado, y estos dados para que los emplee a Iacinto de Oyangurē. Y 2U300. pesos que le deue Manuel Colaçoa. Ls casas principales de su morada en Panama de texa, y madera, y de quatro cumbres sobre que están 7U. pesos cargados a censo sin tener otra carga alguna. Y 16. negros, y negras. Y esclauos. Y la plata labrada, ajuar, alhajas, y omenaje de casa, y otros bienes de que se haria inventario. Y pone las partidas que dize se han embiado a España a don Ioseph su hijo que en vna le mejora, y en otra manda que la confiera. Y manda sacar 10U. pesos para vna Capellania para don Francisco, y declara que no deuia a nadie cantidad alguna.

11 ¶ Y demas desto presentò vna carta escrita por don Francisco a don Ioseph en el nauio de auiso de los galeones en que vino el año de 665. en que le dize, *que traìa mas de 30U. pesos de esta hazienda, y que lo demas della la dexa a persona de su confiança, para que se la vaya remitiendo a España.*

12 ¶ Mandòse allanar la casa, hizòse la diligencia, y no se hallò nada en ella, mostrosele la carta de el nauio de auiso, y declarò que era verdad que era suya (assi lo deponen los testigos que se hallaron presentes a la diligencia) y despues ante el juez de la Iglesia a negado con juramento que lo fuesse, y no quiso declarar nada en quanto a los demas bienes.

13 ¶ Lo quarto, viendo que no auia bastado esto acudieron a el Tribunal de V.Em. y pidieron mandamiento con censuras, ò Paulina para que los tenedores, encubridores, y que en qualquiera manera tuuiessen esta hazienda, ò supiessen della, y de los inventarios, libro de cuenta, y razon, escrituras, vales, y papeles que tocassen a ella lo declarassen ante vna persona Eclesiastica, debaxo de las censuras, y anatema que traìan. Publicaronse en Seuilla en presencia de el Pedro Fernandez, y de don Francisco estando celebrando, assi lo alega, y confiessa el mismo don Francisco en vna peticion q̄ presentò, q̄ està en el fin de el pleyto, y ni el, ni el Pando no quisieron declarar nada, ni hizieron caso alguno dellas: terrible cosa, y de notable desconsuelo, que siendo la censura la pena mayor de el derecho, y el cuchillo, y neruo mas fuerte de la Iglesia para obligar a que la obedezcan, assi la desestimē, y prosiguiò el don Francisco en celebrar, como que tal cosa no huuiesse passado.

14 ¶ Lo quinto, lleuarōse estos autos ante el juez de la Iglesia, como ordinario de don Francisco, donde doña Ysabel hizo los pedimientos de todo lo que se ha referido, y pidiò que se exhibiesse esta hazienda, y papeles, y que diesse cuenta della, y que con juramento lo declarasse, y reconociesse la carta, y despues de muchas dilaciones de que se valiò, y gastado mucho tiempo en esto, lo negò todo.

15 ¶ Lo sexto, preguntaronle por las personas a quien auia dado esta hazienda a interesses, y lo que auia procedido dellos, y negò que tal cosa huuiesse hecho.

Y para

16 ¶ Y para convencerle presentò don Pedro dos cartas escritas por don Francisco a don Ioseph el año de 663. dos años despues de muerta la madre, largas, y de apliego, y de su letra, y firma en que le dize que tiene dado a empleo esta hazienda en nombre de ambos a 34. por 100. y negolas tambien.

17 ¶ Pidieronle assimismo desde el principio que diesse la cuenta de esta hazienda, y respondiò que fuessen a pedirsela a Panama, que alla la daria, y que el no venia a dar cuenta, sino a uer a su hermano. Y le replicaron en hecho, y derecho por peticion, y informacion en el como deuia darla en España, donde estaua, y se le pedia, y que tambien era incierto dezir que auia venido solo a ver a su hermano, pues la mucha hazienda que traìa auer tomado casa en Seuilla dexar la que quedaua en Indias en administracion a persona de su satisfacion, y lo que sus cartas dezian eran prouança manifiesta de que se venia a biuir a España, y no auer a su hermano solamente, y que aunque viniesse a lo que quisiesse, siempre deuia venir prevenido para dar la cuenta a su hermano, y con los papeles que conviniesse para ello, porque el juyzio familiæ erciscundæ era necessario, y en q̃ cada vno era Actor, y Reo, y q̃ no podia el quitar, ni suspender este derecho a su hermano, ni entẽder que cinco años despues de muerta su madre, y que don Ioseph estaua sin su hazienda, y en tan grande puesto, y obligaciones, y en que tanto necessitaria de ella viendo a don Francisco en España le auia de dexar sin que le diesse *la* cuenta, y le entregasse la parte que le tocaua en ẽlla, y assi se conocia que era malicia, y grande dolo todo lo que alegaua, y hazia.

18 ¶ Viendo don Pedro, y doña Ysabel tanta rebeldia, y tanto fraude en todo, pidieron al juez de la Iglesia que mandasse prender a don Francisco hasta que exhibiesse, y manifestasse tanta hazienda como ocultaua, y que diesse la cuenta, y cumpliesse con la obligacion que tenia, y el juez le mandò prender, apelò don Francisco de este auto, y deuiendo el juez executarlo, y prenderlo sin embargo de su apelacion por ser el auto exequible, nunca lo quiso hazer, y don Francisco lo lleuò por via de fuerça a la Audiẽcia de Seuilla para tomar mas tiempo con esto, para traer como traxo letras de este Tribunal para lleuar los autos a el en apelacion, y los traxo.

19 ¶ En este tiempo pareciendo a don Francisco que don Pedro le apretaua, y que si caìa en la carcel seria mal caso, tratò de quitarlo de delante, y para esto el, y Pando formaron vn enredo ante vn escriuano de Seuilla, grande maestro de estas cosas, de que don Pedro auia mandado matar a Pedro Fernandez Pando, y valiendose por testigos de dos hombres perdidos vagamundos, muy pobres, y viles, y no conocidos, que dixeron teniendolos Pando retraydos quanto el, y don Francisco quisieron que dixessen, y ausentandolos despues de manera que nunca mas han parecido, y sin auer auido muerte, ni hereda, ni intencion de hazerla, ni daño alguno de Pando, ni buscarlo para hazerlo, si no para auisarle, segun ellos mismos declararon, de que al vno se le auia mandado matar, y que el no auia querido, y que segun el discurso del negocio ellos eran los Reos engañadores, y dolosos, y los que

que merecian el castigo nó don Pedro, y que lo mismo que dezian los exaluya con muchas contradiciones que tenian sobre que se escriuiò vn papel en derecho en que se manifiesta la maldad, que si se quisiere mandar ver se entregara: fue preso el Reo por ello por delacion de Pando, y diligencias de don Francisco en la carcel publica de Seuilla donde le detuuieron 13. meses continuos sin salir nunca de la prision de dia, ni de noche, y del sumo trabajo, y incomodidad de la prision, soledad, desconsuelo, y necessidad le diò a don Pedro vn graue tauardillo, de que estuuo Sacramentado, y Oleado, y sin esperança de vida. Y la visita general le mandò soltar con deposito de mil ducados, y 200. por vn quidam con quien lo mancomunaron, y fiança de yrse a presentar al presidio de Oran dentro de tres meses, y por dos años. Y vendiendo quanto tenian ellos, y sus deudos lo pagaron, y sacaron de la prision porque nò acabasse de perecer en ella, con que han quedado en el mas miserable estado que en personas de su calidad, y partes se ha visto, sin que este cruel Clerigo le mouiesse, ni por su obligacion, ni por caridad, ni lastima a socorrerle por cuenta de tanto como le tiene vsurpado, ni con vn solo marauedi, dexandole perecer con la mayor inhumanidad que se ha podido tener.

20. ¶ Y aun no se contentò con vsar de tan grande rigor contra el, sino que quando entendiò que la visita trataua de mandarlo soltar hizo don Francisco (que ya Pando se auia ydo a Indias) sacar vn poder que auia dexado Pando para querellarse de el, y impedirle la soltura, porque hasta entonces la causa se auia seguido por su delacion, no dandose por vengado con tantas impiedades como auia vsado cōtra el, ni el miserable estado a q̃ lo auia reduzido, cosa que pareciò muy mal a todos, y hasta a los mismos juezes, y no la quisieron admitir.

21 ¶ Lo que en el interin que esto ha sucedido passò en el pleyto Eclesiastico, ha sido, que auiendose traydo a este Tribunal, como queda dicho supr. num. en apelacion de el auto de el juez de la Iglesia que auia mandado prender a don Francisco el Ilustrissimo Señor Nuncio de su Santidad, y su Auditor, proueyò auto en que mandò, que dando don Francisco fiança de estar a derecho, y pagar juzgado, y sentenciado dē tro de 4. dias no fuesse preso, de que apelò dō Francisco, y se mandò executar el auto sin embargo de su apelacion, y lo lleuò por via de fuerça al Consejo, donde con grande llaneza, y sin dexar hablar a el Abogado de doña Ysabel, se proueyò que no hazia fuerça, y se debolviò el pleyto a Seuilla.

22 ¶ Requiriòse con el a el juez de la Iglesia, el qual lo mandò cūplir, y por no querer dar la fiança don Francisco se prendiò.

23 ¶ Estando preso, por parte de doña Ysabel para mejorar su derecho, y causa, y assegurar mas la prision de don Francisco, y para que no saliesse de ella sin que fuesse castigado por los delitos que auia cometido, y que cumpliesse en todo con su obligacion, diò diferentes querellas don Francisco pidiendolo assi, y que fuesse embargado en la prision por

 ellas,

ellas, y hizo representacion de todos los autos del pleyto para ello, y contradixo qualquier soltura que pidiesse llanamente, ni con fiança, sino que estuuiesse preso hasta el fin de la causa.

24 ¶ Y por via de entretanto, ò como mas huuiesse lugar se le diessen 12U. pesos d esta hazienda por cuenta de lo que huuiesse de auer para poderse sustentar, y seguir este pleyto, pues su derecho era notorio a tan grande parte de hazienda, y auia tanto tiempo que se seguia sin auersele dado, ni vn marauedi do ella, vsurpandola toda tan injustamente don Francisco, y vexandole, y haziendole la guerra con ella.

25 ¶ Y las querellas fueron por todas estas ocultaciones, y alçamientos de titulos, papeles, hazienda, y dineros, pidiendo fuesse preso, y embargado en la prision hasta que lo manifestasse todo, y descubriesse todo, y cumpliesse con su obligacion, y diesse la satisfacion que deuia, y reproduxo todos los autos de el pleyto para ellas.

26 ¶ Y tambien pidiò para mas prueua dellas que se mandasse hazer comparacion de letras de las cartas con vna firma de don Francisco de vn poder que ante escriuano auia dado, y declararon maestros de escuela ser parecidas, y semejantes, pero que no lo eran, sino algo diferentes de otras que don Francisco auia hecho estando ya el pleyto pendiente. Y lo primero bastò para la comprouacion, y lo segundo antes era nueuo delito, porque de intento las trocaua, y mudaua por euitar la comparacion de las cartas, porque no faltasse en accion alguna su malicia.

27 ¶ Y tambien pidiò don Pedro que a lo menos no fuesse suelto don Francisco de la prision sin dar fianças abonadas de todo el interes que se le pedia, ya porque asi estaua mandado por el auto deste Tribunal, ya en fuerça destas querellas porq̃ en ninguna que lo sea puede ser suelto el Reo sin fiança, y si ay interes de parte ha de ser de estar a derecho, y pagar juzgado, y sentenciado, y porque aunque fueran demandas ciuiles la deuiera dar por no ester arraygado de fianças, y estar sospechoso de fuga.

28 ¶ Y el auto de el juez de la Iglesia fue, que dando don Francisco fiança de estar a derecho, y pagar juzgado, y sentenciado por vn auto hasta en cantidad de 16U. pesos, y por otro auto que fue el vltimo hasta en cantidad de 8U. pesos (que a esta cortedad vino a reduzir toda la fiança) fuesse suelto de la prision en que estaua, no obstante que el auto de V. Em. y de su Tribunal, y de su Auditor auia sido de la vna fiança absoluta de estar a derecho que lo comprehendia todo tocandole de su parte 70U. pesos, y auiendo mucho fundamento para que se le adjudicasse todo, como se comprouarà, con que fue vna virtual reuocacion del, y dexando expuesto a que don Francisco se pueda ausentar sin embarazarle fiança tan corta, pues es tanto mas lo que se lleua, y de este auto apelò don Pedro, y sin embargo lo executò el juez soltando a don Francisco de la prision en que estaua.

29 ¶ Alentado don Francisco con el fauor de este auto viendose suelto, y con tan corta fiança, saliò con peticion diziendo que ofrecia, y se

allana-

allanaua a dar la cuenta, y nombrò contador para que la hiziesse con el que don Pedro auia nombrado.

30 ¶ Don Pedro respondiò que este ofrecimiento era cauteloso, y verbal, y que con el no se cumplia, porque para dar la cuenta auia de cumplir primero con la obligacion que tienen los que la dàn, que era exhibir el inventario, libro de cuenta, y razon, y los demas papeles necessarios para ella, y para justificar el cargo, y data de las partidas. Y assimismo auia de exhibir los 30U.pesos q̃ auia traydo de Indias, y manifestar la demas haziẽda para q̃ la cuenta fuesse como deuia ser con pago, y se entregasse a don Pedro lo que deuia auer como el derecho lo dispone, porque de otra manera la cuenta, y el juyzio seria vano, pues ni auia sobre que cayesse, ni en que se executasse, especialmente concurriendo con esto la rebeldia grande que don Francisco auia tenido, y tenia en ello, de la qual vna de las penas del derecho era no deuer ser oydo en juyzio hasta auerlo pagado, y cumplido con lo que deuia para salir de ella, y se concluyò el pleyto.